

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 466

Asunto: Expediente 903 del
Municipio Santa María Huazolotitlán,
Distrito Jamiltepec de Iniciativa de
Ley de Ingresos Municipal de Estado
de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, DISTRITO JAMILTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 466

Expediente número: 903

~~DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

Chm
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERMAINES
INTEGRANTE

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos

Chm
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA MARÍA HUAZOLOTILÁN, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

~~DIP. PIPILABDY GIL
PRESIDENTE~~

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~DIP. ERIC EDYASIL PINESACOPAN
PRESIDENTE~~

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA MARÍA HUAZOLOTILÁN, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

MARCO JURIDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV.

ARTÍCULO 14 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO.

ARTÍCULO 16 PRIMER PÁRRAFO. PRINCIPIO DE LEGALIDAD (FUNDAR Y MOTIVAR).

ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C).

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 46.

~~DIP. FEDDY GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON VARRON
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 48.

ARTICULO 60

ARTICULO 61

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 18.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 25.

(CONAC).

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 113

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 16

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 4.-

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 43

ARTÍCULO 47

ARTÍCULO 68

ARTÍCULO 95

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 12

ARTÍCULO 13

ARTÍCULO 70

~~DIP. FEDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO JERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON VARRRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

POLÍTICA DE INGRESOS.

El Ayuntamiento, tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal el cual nos permiten realizar la recaudación de las atribuciones por medio de los contribuyentes y así mismo ayudarlos a cumplir sus obligaciones.

Teniendo como apoyo la guía de la OSFE, adoptaremos las acciones que nos ayudaran al incremento de la recaudación los cuales serán.

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el impuesto Predial y Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”. Por congruencia, el Congreso del Estado de Oaxaca adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal. En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que a los municipios les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos del **SANTA MARÍA HUAZOLOTITLAN, DISTRITO DE JAMILTEPEC**, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos.



~~DIP. EDDY GIL
PINELA SOLÍS
PRESIDENTE~~

DIP. GLEBA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A continuación mencionamos las adiciones que realizamos en este ejercicio fiscal 2023 tomando como referencia nuestra Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022 y las adecuaciones que nos hace la guía de la OSFE:

- **Artículo 32 fracción III Casetas o puestos ubicados en la vía pública**
- **Artículo 48 fracción II Incisos w) Arrendamiento de inmuebles y x) Balnearios.**
- **Artículo 54 fracción IV Conexión a la red de agua potable.**
- **Artículo 59 fracción I Arrendamiento de Salón social.**
- **Artículo 61 fracción I Cierre de calles.**

Son conceptos de servicios que otorga el ayuntamiento, con cuotas proporcionales que no afectan al contribuyente, ya que el único fin de sus adiciones son para el mejoramiento y mantenimiento de los mismos servicios y así el municipio tenga una mejor contribución. Así como también mantener el cuidado y seguridad de los espacios públicos.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLAN, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio a la red de mantenimiento de alumbrado público otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de

~~DIP. EDDY GIL
PINED
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. PEDRO GIL
PINEL
PRESIDENTE

DIP. GLEHA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO INVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

~~DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 2 Bis. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción

Artículo 5 Bis. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Huazolotitlan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$20,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,500.00

~~DIP. FREDY GIL PINEDO GONZALEZ~~
PRESIDENTE

DIP. GISELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre el Patrimonio	\$15,000.00
Predial	\$15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$4,000.00
Traslación de Dominio	\$4,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$7,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$7,000.00
Saneamiento	\$7,000.00
DERECHOS	\$633,189.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$55,500.00
Mercados	\$50,000.00
Rastro	\$5,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$577,689.00
Alumbrado Público	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$12,000.00
Licencias y Permisos	\$8,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$40,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$342,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$75,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$95,689.00
PRODUCTOS	\$10,150.00
Productos	\$10,150.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$2,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$1,000.00

DIP. PRIET RODYA GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EVELINA VICTORIA
JIMENEZ HERRANDES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros de Convenios Federales	\$50.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$50.00
APROVECHAMIENTOS	\$35,000.00
Aprovechamientos	\$35,000.00
Multas	\$35,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	\$39,205,800.38
Participaciones	\$11,049,020.00
Fondo General de Participaciones	\$7,159,875.00
Fondo de Fomento Municipal	\$2,919,595.00
Fondo Municipal de Compensación	\$268,996.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$181,067.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$104,386.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$347,450.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$40,062.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$13,794.00
ISR sobre Salarios	\$10,150.00
ISR Artículo 126	\$3,645.00
Aportaciones	\$28,156,778.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$19,137,885.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$9,018,893.38
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
TOTAL	\$39,911,639.38


DIP. FREDDY G.
RINCÓN
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDORNA
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REMEDIOS VICTORIA
JIMENEZ GERMAINES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



~~DIP. FEDDY GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE~~

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

~~DIP. FREDY GIL
PINFASOVAR
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDINA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores a una cuota fija para el suelo urbano y suelo rústico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

~~DIP. EDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. REDDY GIL
PINEDA GUERRA
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. FREDDY GIL
RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 26. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable por evento (Red de distribución)	\$806.00
II. Introducción de drenaje sanitario por evento	\$806.00
III. Electrificación por evento	\$806.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 80.60
V. Pavimentación de calles m ²	\$201.50
VI. Banquetas m ²	\$241.80

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

Artículo 27. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 28. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 29. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efecto de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 31. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 32. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$150.00	Anual

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$100.00	Anual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$200.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento
V. Reapertura de puesto, local o caseta	\$150.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$100.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$150.00	Por evento

DIP. FREDY PINFAL COPA
PRESIDENTE

DIP. GUERRA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda. Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. TANIA GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje):		
a) Ganado porcino por cabeza	\$20.00	Por evento
b) Ganado bovino por cabeza	\$60.00	Por evento
c) Ganado lanar o cabrío por cabeza	\$30.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino por cabeza	\$40.00	Por evento
b) Ganado bovino por cabeza	\$40.00	Por evento
c) Ganado lanar o cabrío	\$30.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Cada tres años
III. Introducción y compra – venta de ganado	\$50.00	Por evento

DIP. FREDDY CIL
PINELA OROPA
PRESIDENTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 36 Bis. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. TANIA
CABALLERON VARRRO
INTEGRANTE

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.	\$30.00
III. Expedición de certificados (Constancias) de concubinato, de no expedición de cartilla liberada, extravíos de documentos.	\$100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$200.00

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 43. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

~~DIP. FEDD GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	\$200.00
b) Reconstrucción m ²	\$200.00
c) Ampliación m ²	\$200.00
d) Demolición de inmuebles m ²	\$200.00
e) Construcción de albercas m ³	\$1,000.00
II. Licencia de construcción de obra menor	\$200.00
III. Licencia de construcción de obra mayor	\$300.00

~~DIP. FEDD XGIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 44. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$2,000.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$800.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$600.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$400.00

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
BERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 45. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

~~DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes	\$190.00	\$190.00
b) Mini super sin venta de bebidas alcohólicas	\$550.00	\$500.00
c) Carnicerías	\$280.00	\$280.00
d) Bazar	\$170.00	\$170.00
e) Ferretería	\$370.00	\$3700.00
f) Frutas y verduras	\$170.00	\$170.00
g) Zapatería	\$300.00	\$290.00
h) Línea blanca y electrónica	\$620.00	\$620.00
i) Materiales para la construcción	\$650.00	\$620.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



j) Miscelánea	\$400.00	\$400.00
k) Papelería	\$170.00	\$170.00
l) Purificadora de agua	\$500.00	\$500.00
m) Pollería	\$170.00	\$170.00
n) Dulcería	\$150.00	\$150.00
o) Tienda de discos	\$190.00	\$190.00
p) Rosticería	\$100.00	\$100.00
q) Tienda de celular	\$100.00	\$100.00
r) Tiendas artesanales	\$100.00	\$100.00
s) Tiendas de telas y listones	\$170.00	\$170.00
t) Maderería	\$200.00	\$200.00
u) Carpintería	\$170.00	\$170.00
v) Vidrios y aluminios	\$200.00	\$200.00
w) Agroquímicos	\$1000.00	\$1000.00
x) Farmacias	\$200.00	\$200.00
y) Panaderías	\$190.00	\$170.00
z) Autopartes de motocicletas	\$170.00	\$170.00
aa) Aceites y refacciones	\$2000.00	\$1500.00
bb) Venta de Productos Religiosos	\$100.00	\$50.00
II. Servicios:		
a) Taquerías	\$240.00	\$240.00
b) Tortillerías	\$100.00	\$100.00
c) Videojuegos	\$190.00	\$190.00
d) Billar	\$500.00	\$500.00
e) Funeraria	\$270.00	\$250.00
f) Herrería	\$200.00	\$200.00

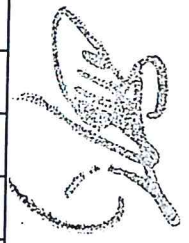

DIP. FERNANDO GIL
PINEAU
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g) Cafetería	\$320.00	\$320.00
h) Caja de ahorro	\$5000.00	\$5000.00
i) Centro Botánico	\$1000.00	\$1000.00
j) Casas de empeño	\$5300.00	\$5300.00
k) Cenadurías	\$220.00	\$220.00
l) Cocina económica	\$270.00	\$250.00
m) Costurero	\$200.00	\$200.00
n) Consultorios médicos	\$370.00	\$370.00
o) Báscula	\$1000.00	\$1000.00
p) invernadero	\$170.00	\$170.00
q) estética	\$170.00	\$170.00
r) Hotel	\$2570.00	\$2570.00
s) Laboratorio de análisis clínicos	\$1100.00	\$1100.00
t) Molinos	\$160.00	\$160.00
u) Talleres mecánicos	\$500.00	\$500.00
v) Vulcanizadora	\$170.00	\$170.00
w) Arrendamiento de inmuebles	\$800.00	\$500.00
x) Balnearios	\$1,500.00	\$1000.00

Sección Quinto. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. REDD GIL
PINZARGOYER
PRESIDENTE~~

DIP. CIELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
a) Restaurante – bar	\$ 500.00
b) Cantinas	\$1,000.00
c) Bar	\$1,000.00
d) Estanquillos	\$1,000.00
e) Depósitos o licorerías	\$2,500.00
f) Distribuidoras y agencias dedicadas a la enajenación de bebidas alcohólicas	\$300,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Establecimientos donde se lleven a cabo espectáculos públicos	\$ 500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuara dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Restaurante – bar	\$500.00
b) Cantinas	\$1,000.00
c) Bar	\$1,000.00
d) Estanquillos	\$1,000.00
e) Depósitos o licorerías	\$2,500.00
f) Distribuidoras y agencias dedicadas a la enajenación de bebidas alcohólicas	\$300,000.00

~~DIP. ERIC GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Comercial	\$200.00	Mensual
	Domestico	\$30.00	Mensual
II. Cambio de usuario	Comercial	\$100.00	Por evento
	Domestico	\$50.00	Por evento
III. Contrato de la red de agua potable	Comercial	\$200.00	Por evento
	Domestico	\$50.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable	Comercial	\$200.00	Por evento
	Domestico	\$100.00	Por evento

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Comercial	\$100.00	Por evento
	Domestico	\$100.00	Por evento

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,000.00

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Salón social	\$ 1,200.00	Por evento

Artículo 60. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

~~DIP. FEDERICO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cierre de calles	\$500.00	Por evento

~~DIP. FEDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO JERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 62. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

DIP. TANIA
CABALLERON VARRRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 63. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$ 350.00	Por hora
II. Arrendamiento de moto conformadora	\$ 400.00	Por hora
III. Arrendamiento de volteo	\$ 300.00	Por hora

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 64. El importe a considerar para productos financieros del Ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 65. El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 66. El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 67. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Estatales que firme durante el ejercicio, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 69. El importe a considerar para productos financieros de Recursos Fiscales Propios, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaría de fianzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales, estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

~~DIP. REBY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$1,000.00
II. Conducir vehículos en zona urbana a una velocidad mayor de 30km/h	\$300.00
III. ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	\$300.00
IV. Ofender a los servidores públicos municipales	\$500.00
V. Daños al patrimonio municipal	\$1,000.00
VI. Grafiti	\$500.00
VII. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$300.00
VIII. Estacionarse en un lugar prohibido y/o obstruir la vía pública	\$200.00
IX. Tirar basura en la vía pública:	
a) Basura	\$300.00
b) Animales muertos o desperdicios	\$500.00
c) Quemar basura en la población	\$250.00

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;



~~DIP. REDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- IX. ISR sobre Salarios;
- X. ISR Artículo 126



~~DIP. REDY GIL
PINERA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. TAJA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 75. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANJIES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTILÁN, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



~~DIP. PREDY GIL
PINEDA GUZMÁN
PRESIDENTE~~

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I

Municipio De Santa María Huazolotitlan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de los Ingresos en el Municipio	Establecimiento de Programas de Regularización y Verificación de pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 20% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huazolotitlan, Distrito de Jamiltepec, para el ejercicio 2023.		

~~DIP. FEDDO GIL PINEL GONZALEZ~~
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Anexo II

Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$11,754,859.00	\$14,105,830.80
A Impuestos	\$20,500.00	\$24,600.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$7,000.00	\$8,400.00
D Derechos	\$633,189.00	\$759,826.80
E Productos	\$10,150.00	\$12,180.00
F Aprovechamientos	\$35,000.00	\$42,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H Participaciones	\$11,049,020.00	\$13,258,824.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$28,156,780.38	\$29,564,619.30
A Aportaciones	\$28,156,778.38	\$29,564,617.30
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$39,911,639.38	\$43,670,450.10
<i>Datos informativos</i>	-	-
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
GARCIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo III

Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$12,259,833.45	\$11,733,043.00
A Impuestos	24,400.00	3,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	10,000.00	\$0.00
D Derechos	590,144.45	498,300.00
E Productos	10,000.00	2,000.00
F Aprovechamiento	35,000.00	180,723.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$11,590,289.00	\$11,049,020.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$28,624,506.46	\$28,156,779.38
A Aportaciones	\$28,624,503.46	28,156,778.38
B Convenios	\$3.00	1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

DIP. REDYDYL PINA DAIGUAPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YVONNE JIMENEZ CERENANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Total de Resultados de Ingresos		\$40,884,339.91	\$39,889,822.38
Datos Informativos		-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$41,109,126.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$705,839.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$633,189.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$55,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$577,260.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,150.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,150.00

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERMANITES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$39,205,800.38
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,049,020.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,159,875.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,919,595.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$268,996.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$181,067.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$104,386.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$347,450.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$40,062.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$13,794.00
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$10,150.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$3,645.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$28,156,778.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$19,137,885.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$9,018,893.38
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

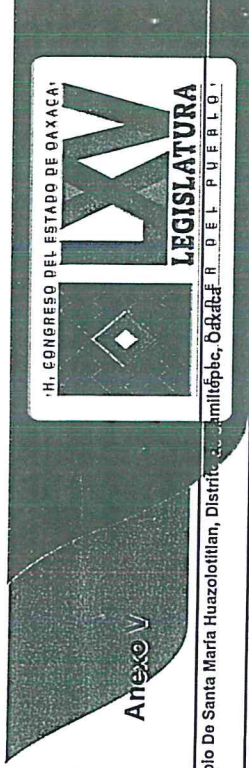
DIP. TANIA
CABALLERONAVAZO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de Santa María Huazolotlián, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$39911639.38	\$1731154.42	\$3644933.77	\$3644933.77	\$3644933.77	\$3644933.77	\$3644933.77	\$3644933.77	\$3644933.77	\$3644933.77	\$3644933.77	\$3644933.77	\$1731145.26
Impuestos	\$20500.00	\$1708.37	\$1708.33	\$1708.33	\$1708.33	\$1708.33	\$1708.33	\$1708.33	\$1708.33	\$1708.33	\$1708.33	\$1708.33	\$1708.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$1500.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$15000.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$4000.00	\$333.37	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33
Contribuciones de mejoras	\$7000.00	\$583.37	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$7000.00	\$583.37	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33
Derechos	\$633189.00	\$52774.00	\$52765.00	\$52765.00	\$52765.00	\$52765.00	\$52765.00	\$52765.00	\$52765.00	\$52765.00	\$52765.00	\$52765.00	\$52765.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$55500.00	\$4625.00	\$4625.00	\$4625.00	\$4625.00	\$4625.00	\$4625.00	\$4625.00	\$4625.00	\$4625.00	\$4625.00	\$4625.00	\$4625.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$577689.00	\$48149.00	\$48140.00	\$48140.00	\$48140.00	\$48140.00	\$48140.00	\$48140.00	\$48140.00	\$48140.00	\$48140.00	\$48140.00	\$48140.00
Productos	\$10150.00	\$845.87	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83
Productos	\$10150.00	\$845.87	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83	\$845.83
Aprovechamientos	\$35000.00	\$2916.63	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67
Aprovechamientos	\$35000.00	\$2916.63	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67	\$2916.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$39205800.38	\$1672326.18	\$3586114.61	\$3586114.61	\$3586114.61	\$3586115.61	\$3586114.61	\$3586114.61	\$3586114.61	\$3586114.61	\$3586115.61	\$3586114.61	\$1672326.10
Participaciones	\$11049020.00	\$920751.74	\$920751.66	\$920751.66	\$920751.66	\$920751.66	\$920751.66	\$920751.66	\$920751.66	\$920751.66	\$920751.66	\$920751.66	\$920751.66
Aportaciones	\$28156778.38	\$751574.44	\$2665362.95	\$2665362.95	\$2665362.95	\$2665362.95	\$2665362.95	\$2665362.95	\$2665362.95	\$2665362.95	\$2665362.95	\$2665362.95	\$751574.44
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Huazolotlián, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 903

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 506

**Asunto: Expediente 801 del
Municipio San Agustín De Las
Juntas Distrito Centro de Iniciativa
de Ley de Ingresos Municipal de
Estado de Oaxaca**

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS DISTRITO CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

